



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA MARIA BETANCUR SANCHEZ
DEMANDADO	JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00374-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0502 - 2023

Mediante proveído del 28 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA MARIA BETANCUR SANCHEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **KATERINE ANDREA PALACIOS BETANCUR**, frente al señor **JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los pedimentos en forma satisfactoria, al no darse cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, esto es no enviarse con la presentación de la demanda, simultáneamente, copia de ella y de sus anexos al señor **JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA**.

Lo anterior, dado que las medidas cautelares deprecadas, para el presente asunto, son improcedentes.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en forma satisfactoria, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

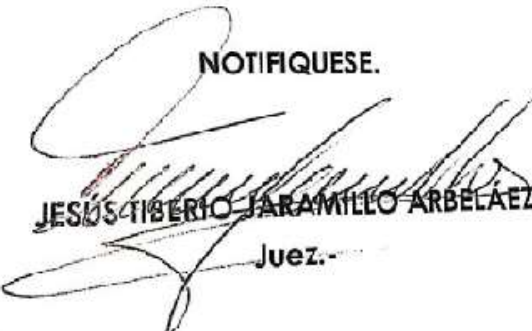
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA – ALIMENTOS** promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA MARIA BETANCUR SANCHEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **KATERINE ANDREA PALACIOS BETANCUR**, frente al señor **JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su archivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-